

CÓDIGO DE CONVOCATORIA: AGX00P23

## ANUNCIO

**RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA CONVOCADAS POR ORDEN DE 17 DE JUNIO DE 2024, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA (B.O.R.M. DE 21 DE JUNIO DE 2024), POR LA QUE SE PUBLICA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR ASPIRANTES QUE HAN REALIZADO LA PRIMERA PRUEBA DEL EJERCICIO ÚNICO.**

VISTAS las reclamaciones presentadas a la PRIMERA PRUEBA del ejercicio único, el Tribunal, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2026, ha adoptado, respecto de las mismas, los ACUERDOS que a continuación se exponen, para su consideración en la Resolución definitiva sobre los resultados de dicha prueba:

Murcia, 30 de junio de 2026  
LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL,  
Fdo.: Iniesta Acosta, Rebeca

### **RECLAMACIONES FORMULADAS POR LOS ASPIRANTES QUE HAN REALIZADO LA PRIMERA PRUEBA DEL EJERCICIO ÚNICO**

<b>Nº PRE-GUNTA</b>	<b>RECLAMANTE DNI</b>	<b>ACUERDO TRIBUNAL</b>	<b>MOTIVACIÓN DECISIÓN</b>
14	***8722** ***9529**	ESTIMA Y ANULA LA PREGUNTA	El enunciado de la pregunta no cita bibliografía o autores de tal manera que se identifique a cuál de los diversos marcos o modelos teóricos sobre el "rule of law" se adscribe la respuesta correcta.
22	***9529**	DESESTIMA	El enunciado de la respuesta a), dada por correcta, no tiene por qué coincidir literalmente con la letra de la Ley para ser conforme a la misma, siendo suficiente que su interpretación y aplicación sea compatible con ella. En este caso, ya se formule en términos positivos o negativos, la Administración no puede proceder, por sí misma, a la ejecución forzosa de sus actos cuando la Constitución o la Ley exijan intervención de un órgano judicial, tal como se indica en dicha respuesta.

30/06/2026 09:36:59

INIESTA ACOSTA, REBECA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-81fd496-7456-11f1-8399-02420a000266



Nº PRE-GUNTA	RECLAMANTE DNI	ACUERDO TRIBUNAL	MOTIVACIÓN DECISIÓN
49	***8722** ***9260**	ESTIMA ANULA LA PREGUNTA	<p>La Ley 19/2013 contempla, en su artículo 14, que el derecho de acceso a la información pública podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para determinados bienes e intereses, tanto públicos como privados, lo que puede suponer la denegación de acceso a determinados documentos, como se desprende del artículo 16 de dicha Ley, cuando establece la posibilidad de conceder un acceso parcial <i>«En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información»</i>. La referencia, en la respuesta b), a las <i>“excepciones derivadas de la aplicación de la Ley 19/2013”</i>, hace que se deban contemplar supuestos en los que se puede denegar la solicitud de copia auténtica de los documentos públicos administrativos, excepcionando o salvando, así, la obligación de emitirla, lo que ha de llevar a considerar que es correcta la respuesta indicada con la letra b). Y, teniendo en cuenta que también es correcta la respuesta c), que establece el plazo para expedir la copia auténtica, la existencia de dos respuestas correctas incumple lo establecido en las bases reguladoras de la prueba, que determinan que solo una de las respuestas será considerada como válida.</p>
55	***8722** ***9529**	DESESTIMA	<p>El artículo 2 de la LRJSP lleva por título <i>“Ámbito subjetivo”</i>, estableciendo en su apartado 1.d) que esa Ley se aplica al sector público, que comprende, entre otros, el sector público institucional, aclarando en el apartado 2.b) que el sector público institucional se integra, entre otros, <i>por «Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas»</i>. Entre tales entidades privadas, se encuentran las sociedades mercantiles. Al respecto, debe llamarse la atención sobre el enunciado de la pregunta, que es del siguiente tenor: <i>“<u>En los términos previstos en el artículo 2 de la LRJSP, el ámbito subjetivo de aplicación de la esa Ley incluye a:</u>”</i> (el subrayado es nuestro, a efectos expositivos). Pues bien, de todas las entidades relacionadas en las distintas respuestas, las únicas que cabe incluir en dicho <u>ámbito subjetivo</u> son las sociedades mercantiles vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b). Y lo están <i>“en los términos previstos”</i> en dicho precepto, inciso que se introduce en el enunciado, precisamente para indicar que la sujeción de tales entidades a la LRJSP no es genérica, sino limitada a los <i>“términos previstos”</i> en el artículo 2, concretamente en su apartado 2.b). Por tanto, ningún tipo de error o confusión puede apreciarse en el enunciado de la pregunta y de las respuestas.</p>



Nº PRE-GUNTA	RECLAMANTE DNI	ACUERDO TRIBUNAL	MOTIVACIÓN DECISIÓN
61	***9529**	DESESTIMA	La Orden de 10/05/2022 es una normativa plenamente vigente, por lo que su cita y aplicación a la pregunta formulada es conforme a las bases de la convocatoria. De hecho, el apartado Primero de la Orden de 23/07/2023 dispone “ <i>Actualizar el Catálogo de Simplificación Documental aprobado por Orden de 10 de mayo de 2022 (...)</i> ”. Y el hecho de que el Anexo, en el que se relacionan los documentos contenidos en el Catálogo, haya sido actualizado por la Orden de 23/07/2023, no afecta a la vigencia de la Orden como disposición de carácter general, ni de forma particular al contenido del Catálogo relacionado con la pregunta, ya que la Orden de 23/07/2023 lo que hace es incorporar nuevas consultas y documentos que no han de ser requeridos a los interesados para su aportación en aquellos procedimientos que se tramiten. En el caso de la pregunta objeto de reclamación, al comparar los Anexos inicial y actualizado del Catálogo, se comprueba que los “ <i>Títulos universitarios</i> ” están incluidos en ambos, sin que su indicación haya sufrido modificación alguna.
65	***6064**	DESESTIMA	El artículo 27 de la LPACAP está referido a la “ <i>Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas</i> ”, determinando en su apartado 1, párrafo segundo, que « <i>Las copias auténticas de documentos privados surten únicamente efectos administrativos. Las copias auténticas realizadas por una Administración Pública tendrán validez en las restantes Administraciones</i> ». Por tanto, estando referida la pregunta al artículo 27, sobre copias auténticas realizadas por las Administraciones públicas, y conforme al citado precepto, no ofrece dudas que la respuesta correcta es la indicada en la letra d), al ser también correctas las respuestas a) y c), no siéndolo la respuesta b).
66	***6064**	DESESTIMA	La respuesta b) no es una característica esencial de la sede electrónica. Por ello, en ningún caso puede ser correcta la respuesta d), como solicita la reclamante, ya que en ella se indica que todas las afirmaciones de las respuestas anteriores corresponden a características esenciales de las sedes electrónicas.
69	***5986** ***2853**	DESESTIMA	El artículo 79 de la LCSP se refiere a los dos parámetros que determinan el alcance de la clasificación, como son el objeto y la cuantía de los contratos, y es a esos mismos parámetros a los que se refiere la respuesta d) cuando cuestiona en qué consiste la clasificación.



Nº PRE-GUNTA	RECLAMANTE DNI	ACUERDO TRIBUNAL	MOTIVACIÓN DECISIÓN
102	***9260**	DESESTIMA	El enunciado de la pregunta refiere el plazo en el que la unidad de la que se requiera la información “deberá” comunicar su respuesta, y este es de 7 días, como máximo, independientemente del plazo en el que efectivamente se realice esa comunicación.
109	***9529** ***9260**	ESTIMA Y ANULA PREGUNTA	El enunciado de la pregunta no cita bibliografía o autores de tal manera que se identifique a cuál de los diversos marcos o modelos teóricos sobre organización del trabajo se adscribe la respuesta correcta.
115	***9260**	DESESTIMA	El temario contiene un apartado relativo a “la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”, y la LJCA, en su artículo 4, excluye de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo “ <i>las cuestiones expresamente atribuidas a los órdenes jurisdiccionales civil, penal y social, aunque estén relacionadas con la actividad de la Administración pública</i> ”. Por ello, para conocer y delimitar la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, que es objeto del temario, resulta ineludible conocer las cuestiones expresamente atribuidas a los demás órdenes jurisdiccionales. Teniendo en cuenta, además, su relación con el “Estatuto Básico del Empleado Público” y las “Clases del personal al servicio de las Administraciones Públicas”, entre el que se incluye al personal laboral. Finalmente, el verbo “tramitar” aparece referido a los órganos de la jurisdicción y no plantea dudas sobre la posible respuesta, dadas las alternativas presentadas.
118	***8722**	DESESTIMA	Se afirma que el tribunal dio como respuesta correcta la indicada con la letra b), lo que no es cierto, ya que el Tribunal ha indicado como correcta la respuesta a), tal y como consta en la plantilla de respuestas publicada.
135	***9260**	DESESTIMA	El enunciado de la respuesta d) no tiene por qué coincidir literalmente con la letra de la Ley para ser conforme a la misma, siendo suficiente que su interpretación y aplicación sea compatible con ella. En este precepto, sobre “acceso” a la información médica, aunque, en principio, la limita “ <i>al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores</i> ”, no excluye que pueda facilitarse a cuantas personas consienta expresamente el trabajador, siendo esta una interpretación completamente compatible con el inciso que establece “ <i>sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador</i> ”. Además, esa afirmación en nada excluye que se tengan que cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos.



Nº PRE-GUNTA	RECLAMANTE DNI	ACUERDO TRIBUNAL	MOTIVACIÓN DECISIÓN
51, 96, 72, 141	***8722** ***5986** ***2853**	DESESTIMA	<p>Detectado error en la numeración de las respuestas de varias preguntas, que no seguían el orden correlativo a) b) c) d), el Tribunal adoptó la decisión de mantener su validez, si bien con la necesidad de advertir a todos los aspirantes presentados, que debían considerar que, de las respuestas alternativas que enuncian, la que aparece en primer término debe ser considerada como respuesta a), la segunda como respuesta b), la tercera como respuesta c) y la cuarta como respuesta d), y que, según ese orden de numeración, serán consideradas como respuestas correctas, las que así lo sean. Esa decisión del Tribunal fue transmitida al personal colaborador vigilante de cada una de las aulas en las que se desarrollaba el ejercicio, quienes la pusieron en conocimiento de todos los aspirantes, resolviendo cualquier duda que pudieron formularles al respecto.</p> <p>Con ello quedan desvirtuadas las alegaciones sobre la infracción de los principios de igualdad, mérito y capacidad, ya que las instrucciones se transmitieron a todos los aspirantes, por lo que su situación de igualdad no se vio afectada. Y, por otra parte, la solución ofrecida era tan sencilla y fácil de comprender que lo difícilmente comprensible sería que no sucediera así.</p>

